



RESOLUCION RECTORAL N° 1037-2022/UNT

Trujillo, 04 de agosto de 2022

Visto el documento N° 372822029 con expediente N° 95422029E, promovido por el Despacho Rectoral, sobre aprobación de directiva;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2115-2022-SUNEDU-02-13, la Directora (e) de la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior -SUNEDU, refiere que, en el ejercicio de sus funciones, tiene previsto, para el presente año, el desarrollo de una supervisión con un enfoque diagnóstico-orientativo dirigido a todas las universidades públicas y privadas licenciadas, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en la materia "personas con discapacidad en el sistema universitario", en concordancia con lo dispuesto en la Ley Universitaria, y en las disposiciones de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, según lo que resulten aplicables al sistema de educación superior universitario y en tanto estén vinculadas a la Universidad;

Que, mediante Oficio N° 816-2022-OAJ/UNT, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite la propuesta de "Directiva que regula la Atención de usuarios con Discapacidad para el acceso a los servicios prestados por la UNT", de acuerdo al requerimiento de la SUNEDU, a fin de continuar el trámite;

Que, mediante Oficio N° 530-2022-DPP/UNT, el Director de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe Técnico N° 081-2022-DPP/UDOM, de la Unidad de Desarrollo Organizacional y Modernización, referente a la aprobación de la Directiva que regula la Atención de usuarios con Discapacidad para el acceso a los servicios prestados por la UNT", que informa que la referida Directiva esta elaborada en el marco de las normas legales vigentes por lo que es factible su aprobación mediante Resolución Rectoral por ser de obligatorio cumplimiento de todos los órganos y unidades orgánicas de la UNT, asignándole código U-DI-A08.005 y macroproceso - Gestión de Centros de Información y referencias, por lo que se debe aprobar la Directiva General N° 005-2022-UNT/OAJ "DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE USUARIOS CON DISCAPACIDAD PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNT".V.0.0;

Que, con Proveído N° 3043-2022-R/UNT, el Señor Rector, deriva el expediente para emisión de la resolución aprobándose dicha directiva;

Estando a lo expuesto, en mérito a las atribuciones conferidas al Rectorado, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 60° y 62° inciso 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, condordantes con los artículos 27° y 28° del Estatuto reformado;

SE RESUELVE:

1°) **APROBAR** la Directiva General N° 005-2022-UNT/OAJ "DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE USUARIOS CON DISCAPACIDAD PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNT.V.0.0", la misma que ha sido alcanzada por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Trujillo.

2°) **DISPONER** la publicación de la Directiva aprobada en la página Web de la Universidad Nacional de Trujillo (Portal de Transparencia), como anexo de la presente resolución.

3°) **DEJAR SIN EFECTO** las disposiciones normativas anteriores a la presente Directiva

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ BOYER
RECTOR



Lic. HAYDÉE MARISOL CARRANZA CASTAÑEDA
SECRETARIA GENERAL (e)

DISTRIBUCION:

- ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
- DIREC PLANEAMIENTO Y PRESUUESTO
Idaz

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
- FACULTADES (13)

- COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN
- ARCHIVO (02)

08 AGO. 2022



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
UNT

RECTORADO

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	NOMBRE DEL MACROPROCESO	GESTIÓN DE CENTROS DE INFORMACIÓN Y REFERENCIAS	CODIGO	U-DI—A08.03.005	
	NOMBRE DEL PROCESO	ATENCIÓN AL USUARIO		VERSIÓN	0.0
	DOCUMENTO	DIRECTIVA GENERAL N° 005--2022-UNT/OAJ "DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE USUARIOS CON DISCAPACIDAD PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNT" V.0.0		FECHA	26/07/2022
	UNIDAD RESPONSABLE	UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y DE ARCHIVO		PÁGINAS	7

DIRECTIVA GENERAL N° 005--2022-UNT/ "DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE USUARIOS CON DISCAPACIDAD PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNT" V.0.0

1.- Objetivo

Establecer los lineamientos para atender a las/os usuarios/as con discapacidad en su desplazamiento en los ambientes de la Universidad Nacional de Trujillo (UNT), y en los servicios públicos que presta la misma.

2.- Finalidad

La presente directiva está orientada a contribuir a mejorar la atención de los usuarios con discapacidad en todos los ambientes de la Universidad Nacional de Trujillo, como estrategia para dar solución al problema de discriminación estructural que afecta a estas personas en la Administración Pública.

3.- Alcance

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de cumplimiento obligatorio para los órganos y unidades orgánicas de la Universidad Nacional de Trujillo, con responsabilidades durante las acciones necesarias para la atención de las/os usuarios con discapacidad.

4.- Base Normativa

- 4.1 Constitución Política del Estado.
- 4.2 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- 4.3 Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 4.4 Decreto Supremo N°002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N°29973.
- 4.5 Ley N° 28683 - Atención Preferente en lugares públicos.
- 4.6 Decreto Supremo N° 012-2018-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023.
- 4.7 Decreto Supremo N°007-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional en Discapacidad para el Desarrollo al 2030.

5.- Responsabilidades

- 5.1 **Dirección General de Administración (DGA):** es la máxima autoridad administrativa de la Universidad, y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y las unidades orgánicas bajo su dependencia. Es responsable de gestionar los sistemas administrativos de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad, Recursos Humanos; y los procesos de la Unidad de Servicios Generales.

5.2. Unidad de Trámite Documentario y de Archivo: es la unidad técnica responsable de realizar las actividades relacionadas a los procesos de trámite documentario y atención al ciudadano.

5.3. Unidad de Servicios Generales (USG): es la unidad técnica, a través del cual se gestionan las actividades relacionadas a los procesos de mantenimiento y conservación de ambientes físicos, equipamiento, servicios generales y servicio de vigilancia de la Universidad en el marco de las disposiciones legales y normativas vigentes, con criterios de eficiencia y eficacia.

6.- Glosario de Términos

6.1. Centro de Control y Acción Inmediata: Es la infraestructura compuesta por un conjunto de medios tecnológicos, y equipos, que permiten en tiempo real la recepción, procesamiento, apoyo y seguimiento de todas las actividades que realicen los usuarios con discapacidad.

6.2. Gestor Operativo: Personal encargado de dar seguimiento a las actividades relacionadas al servicio a favor de los usuarios con discapacidad, a través del sistema de monitoreo de cámaras e informar los acaecimientos que ocurran, con la finalidad de mantener la adecuada y oportuna intervención en el apoyo para el desarrollo de las actividades por parte de las personas con discapacidad.

6.3. Servidor Público: Se considera como servidor público a todo funcionario, servidor o empleado de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado.

6.4. Orientador: Es el personal abocado a cumplir directamente la función de orientación, ayuda y atención a los usuarios/as que presenten discapacidad.

6.5. Personal de Seguridad y Vigilancia: Persona que presta servicios de seguridad y vigilancia de las personas, infraestructura, vehículos y otros bienes públicos o privados, en las instalaciones de la Universidad. El personal de seguridad y vigilancia, de manera complementaria, como apoyo, dentro de sus posibilidades, puede realizar acciones que coadyuven a facilitar la orientación, tránsito, embarque o desembarque y otras relacionadas con la seguridad de los usuarios con discapacidad, en caso no se encuentre el personal abocado a la orientación.

6.6. Discapacidad: Es un concepto que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias permanentes y las barreras relacionadas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones.

6.7. Usuario con discapacidad: Es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

6.8. Accesibilidad: Envuelve la eliminación de barreras para que los usuarios con discapacidad puedan ejercer su derecho a acceder, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible.

6.9. Comunicación accesible: Se refiere a la comunicación que utilice los distintos formatos y medios accesibles para los usuarios con discapacidad, reconociendo que son sujetos de derechos y que forman parte de nuestra sociedad, y erradicando todas las barreras y términos considerados ofensivos o prejuiciosos a fin de tener un trato respetuoso hacia ellas. Se emplea un lenguaje claro y sencillo, que permita que los procesos, procedimientos y documentos sean fáciles de entender, asegurando su comprensión por parte de las personas con discapacidad.

6.10. Servicios públicos: Son actividades que se realizan a fin de satisfacer las necesidades de interés general, y a las cuales los usuarios acceden en el ejercicio de sus derechos.

7.- Disposiciones Generales

7.1 El presente Reglamento considera los siguientes enfoques:

a) Perspectiva de discapacidad

Se considera discapacidad cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano, entre ellos, deficiencias sensoriales, físicas, intelectuales o mentales de los sujetos y las distintas barreras impuestas por la sociedad.

b) Enfoque de derechos humanos

Los derechos son inherentes a todas las personas, se instauran en el respeto de la dignidad, están interrelacionados, y son interdependientes e indivisibles; lo cual involucra la cobertura de necesidades básicas para su libre desarrollo y la garantía de su dignidad.

Comprende derechos individuales y sociales instituidos en la dignidad humana y la consecuente protección de la autonomía moral del ser humano. La dignidad humana es un valor que enraíza en cada ser humano por su sola condición de tal; por ello, se reconoce y empodera a las personas con discapacidad como titulares de derechos y con capacidad de ejercerlos en igualdad de condiciones con los demás.

c) Enfoque de género

Es aquella herramienta analítica y metodológica que ostenta además una dimensión política, en tanto busca la construcción de relaciones de género equitativas y justas; la misma que se constituye en un modo de entender las relaciones humanas, en la medida que nos permite estudiar la realidad sobre la base de las variables de sexo y género y sus manifestaciones en los distintos contextos geográficos, culturales, étnicos e históricos.

d) Enfoque intercultural

La Universidad reconoce la diversidad cultural y la existencia de diferentes perspectivas culturales, expresadas en distintas formas de organización, sistemas de relación y visiones del mundo. Implica reconocimiento y valoración del otro.

e) Enfoque de interseccionalidad

La Universidad reconoce que las personas con discapacidad desarrollan sus vidas en contextos interseccionales, lo cual implica que sufren discriminación por distintos motivos de manera concurrente.

En ese sentido, los servicios que brinda la Universidad deben comprender los problemas y necesidades de las personas que viven múltiples formas de discriminación y, a partir de ello, diseñar políticas públicas efectivas.

7.2 Respeto a la atención para personas con discapacidad

El orientador, con el apoyo del personal de seguridad y vigilancia, tiene el deber de advertir y de afrontar situaciones en las que los usuarios con discapacidad soliciten algún tipo de asistencia, orientación u apoyo, debido a alguna barrera que se presente en el entorno, que limite su acceso, permanencia, desplazamiento o salida, de las instalaciones de la Universidad.

Ante cualquier situación que se advierta, deberá procederse de la siguiente forma:

- Se debe garantizar la atención preferente de los usuarios con discapacidad, no solo para el ingreso a las instalaciones, sino para cualquier trámite documentario y/o consulta que desee realizar, culminando con el apoyo para su retiro de los ambientes de la Universidad.
- Si un usuario con discapacidad solicita asistencia, apoyo u orientación que involucre el acompañamiento físico para acceder a los servicios públicos, el personal idóneo para acompañar

es el Orientador. En los casos que en las instalaciones de la Universidad no se cuente con orientadores, ya sea porque los mismos se encuentren asistiendo a otros usuarios con discapacidad, el personal de seguridad, previa coordinación con su Supervisor para no dejar desatendido el puesto de control, podrá acompañar al usuario con discapacidad, hasta que sea asistido por un orientador.

- El orientador o personal de seguridad y vigilancia debe presentarse cordialmente, mencionando su nombre y la función que realiza, y proceder de acuerdo a lo señalado en el numeral 8 de la presente directiva. En todos los casos, se debe identificar ante el usuario con discapacidad y preguntarle sobre el trámite que va a realizar, a fin de que pueda asistirlo, dentro de sus posibilidades, y entre otras actividades que requiera.
- En los casos que los usuarios con discapacidad soliciten el apoyo físico para llegar a la(s) Oficina(s) correspondiente(s), el orientador o el personal de seguridad y vigilancia, debe indicarle previamente cómo se va a proceder a realizar dicho acompañamiento; ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 de la presente directiva; para lo cual, luego de las indicaciones señaladas, preguntar al usuario con discapacidad si están de acuerdo que se proceda de esa forma. El orientador o el personal de seguridad y vigilancia únicamente debe iniciar las acciones de acompañamiento previa conformidad del usuario con discapacidad.
- Al culminar las actividades realizadas por el usuario con discapacidad, el orientador, con el apoyo del personal de seguridad y vigilancia, lo asiste para que pueda retirarse de manera segura de las instalaciones de la Universidad.

8.- Disposiciones Específicas

8.1 Sobre las acciones necesarias para atender al usuario con discapacidad visual

El orientador ante una situación de apoyo físico a un usuario con discapacidad visual, debe actuar de la siguiente forma:

- El acompañamiento por parte el orientador, comienza invitando o consultando al usuario con discapacidad visual, a colocar su brazo sobre el hombro, o sujetarlo del brazo, de tal forma que pueda ser trasladado a paso normal, procurando no tirar de la vestimenta o el brazo. El orientador debe estar un paso por delante de la persona que está guiando; lo mismo aplica con el personal de seguridad y vigilancia de ser el caso.
- En el desarrollo del acompañamiento, el orientador debe informar el tipo de obstáculo o dirección, con frases cortas y precisas; tales como: "arriba se encuentra", "abajo se encuentra", "a su derecha se encuentra", "a su izquierda se encuentra", "escalón" y otras similares; evitando distraerse con hechos ajenos que pueda llevar a la confusión o accidente del usuario con discapacidad.
- En el caso que el usuario con discapacidad visual, posea o tenga el apoyo de un "perro guía", no se debe separarlo del mismo, no distraiga, ni consienta, ni dé comida, y permítasele entrar antes que el usuario.
- Cuando se termine de asistir o de atender a la persona con discapacidad, hacérselo saber, esto aplica a todo servidor público que esté prestando servicio de atención al usuario con discapacidad (trámite documentario, absolución de consultas, etc.), y llamar de inmediato al orientado para asistirlo en su retirada de las instalaciones de la Universidad.

8.2. Sobre las acciones necesarias para atender a personas con discapacidad auditiva

El orientador ante una situación de apoyo físico a una persona con discapacidad auditiva, debe actuar de la siguiente forma:

- El acompañamiento por parte el orientador comienza, indicando la forma de comunicación a

mantener con el usuario con discapacidad auditiva; para ello debe utilizar el lenguaje de señas peruanas; o de preferirlo el usuario, a través de un cuaderno de anotación o mediante un dispositivo móvil o cualquier otro apoyo visual o gestual. De no entender lo que el usuario con discapacidad auditiva trata de decir, solicite cordialmente que lo repita o si le es posible que lo escriba, procurando en todo momento mantener una comunicación accesible y efectiva; lo mismo aplica con el personal de seguridad y vigilancia de ser el caso, y para el servidor público que preste la atención correspondiente.

- De no ser posible la comunicación a través de las formas indicadas en el párrafo anterior, el orientador o el personal de seguridad y vigilancia podrá comunicarse mediante el lenguaje labio facial, para lo cual deben bajarse la mascarilla para poder iniciar la comunicación y deberán utilizar en todo momento el protector facial, debiendo procurarse una comunicación de forma lenta, pero sin exagerar su expresión verbal, para que sea comprensible; lo mismo aplica para el servidor público en el momento que presta la atención correspondiente.

8.3. Sobre las acciones necesarias para atender a usuarios con movilidad reducida

El orientador ante una situación de apoyo físico a un usuario con movilidad reducida, debe actuar de la siguiente forma:

- El acompañamiento por parte del orientador comienza, con la toma del manillar de la silla y debe guiarlo evitando realizar movimientos que puedan ocasionar cualquier tipo de perjuicio o ponga en peligro la integridad física y de la vida de la persona con movilidad reducida; de igual forma, durante el acompañamiento debe informar permanentemente a la persona con movilidad reducida, sobre las direcciones que está tomando para llegar a la puerta al destino, así como respecto de cualquier obstáculo que pueda presentarse. En los casos que el orientador tenga que ayudar al usuario con movilidad reducida a bajar o subir una rampa o escalón alto, debe preguntar si prefiere hacerlo mirando hacia el frente o hacia atrás, de requerir apoyo de otra persona, debería solicitar al personal de seguridad y vigilancia.
- El servidor público deberá prever en todo momento las facilidades, y de ser el caso las comodidades al usuario con movilidad reducida, para el desarrollo efectivo de los trámites administrativos; culminados los mismos, deberá solicitar la asistencia del orientador para desplazar al usuario con movilidad reducida hacia la salida.
- Para ayudar en el desplazamiento al exterior (retiro) del usuario con movilidad reducida, el orientador, o personal de seguridad y vigilancia de ser el caso, debe elevar la silla de ruedas manteniendo equilibrio entre la silla y el usuario, a fin de que no sufra daños a su integridad física.

8.4. Sobre las acciones necesarias para atender a usuarios con discapacidad mental o psicosocial

El orientador o el personal de seguridad y vigilancia ante una situación de información y orientación de una persona con discapacidad psicosocial, deben actuar de la siguiente forma:

- El orientador o personal de seguridad, al advertir que ingresa una persona con discapacidad psicosocial, se debe acercar a ofrecer información sobre el servicio, para lo cual dicha comunicación debe ser en lenguaje claro y sencillo.
- En los casos que se advierta que dentro de las instalaciones de la Universidad se encuentra una persona con discapacidad psicosocial desorientada o con necesidad de apoyo, el orientador o personal de seguridad y vigilancia se acerca a efectos de preguntarle de forma cálida y directa, si necesita algún tipo de orientación.
- En caso de ser afirmativa la respuesta, se procederá a dar la información necesaria de forma clara, breve y directa, y ofrecerse acompañarlo/a hasta la puerta de la oficina correspondiente, para lo cual debe procurar reducir, en la medida de lo posible, la estimulación sensorial (ruidos intensos, exclamaciones, elementos visuales, entre otros) y las interrupciones.

- Al momento que el usuario se encuentre en la oficina correspondiente, el orientador, o de ser el caso el personal de seguridad y vigilancia, volver a preguntarle cuál es su lugar de destino. En los casos que la respuesta difiera de la indicación inicial, volverá a consultarle; y, en caso la respuesta sea distinta, le pedirá al usuario con discapacidad psicosocial que lo acompañe a la estación de seguridad y vigilancia u oficina en la cual puedan tomar sus datos y solicitar algún tipo de contacto de un familiar para ayudarlo. En caso de negativa o silencio, el orientador o personal de seguridad y vigilancia, deberá solicitar apoyo a la Policía Nacional del Perú a través de los canales de ayuda correspondiente.

8.5. Sobre las acciones necesarias para atender a usuarios con discapacidad intelectual

El orientador o el personal de seguridad y vigilancia ante una situación de necesidad de información y orientación de un usuario con discapacidad intelectual, deben actuar de la siguiente forma:

- 8.5.1 El orientador o personal de seguridad, al advertir que ingresa un usuario con discapacidad intelectual, debe acercarse a ofrecerle la información pertinente sobre el servicio a requerir, para lo cual dicha comunicación debe ser en lenguaje claro y sencillo, procurando en todo momento utilizar una comunicación accesible, sin ambigüedades y respetando los tiempos de respuesta del usuario con discapacidad intelectual.
- 8.5.2 En todo momento la interacción debe procurar reducir, en la medida de lo posible, la estimulación sensorial (ruidos intensos, exclamaciones, elementos visuales, entre otros) y las interrupciones.

8.6. Sobre el proceder por parte de los servidores públicos de la Universidad

- 8.6.1. Los servidores públicos de la Universidad se comunican, atienden y tratan a los usuarios con discapacidad de forma adecuada, inclusiva y sin estereotipos, para que así accedan de manera oportuna de los servicios, en igualdad de condiciones.
- 8.6.2. La atención al usuario a cargo de los servidores públicos, sea modalidad presencial (ventanilla) o virtual (mesas de partes y servicios virtuales), cumplen con lo siguiente:
- a. Se emplea formatos accesibles, haciendo uso de una comunicación accesible con respeto hacia los usuarios con discapacidad.
 - b. Adecúan los espacios e instalaciones de las sedes para que sean accesibles.
 - c. Otorgan ajustes razonables para la atención de los usuarios con discapacidad, cuando sea necesario.
 - d. Se practica el trato adecuado a los usuarios con discapacidad en el proceso de atención, al empezar, durante y al finalizar.
 - e. Evalúan el nivel de accesibilidad de la web institucional y de los entornos físicos.

8.7. Sobre el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos de la Universidad en la atención a los usuarios con discapacidad

- 8.7.1. Se deberá solicitar a EL CONADIS las oportunidades de actualización y capacitación a los servidores públicos de la Universidad, en materia de discapacidad para su formación laboral, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), a través de la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP).
- 8.7.2. EL CONADIS, podrá realizar de forma aleatoria y de oficio, un diagnóstico sobre los conocimientos mínimos en materia de discapacidad a los servidores públicos de la Universidad. Cuando se verifique que los servidores públicos no cuenten con los conocimientos mínimos, el CONADIS emitirá un informe técnico en el que se identifican las necesidades de capacitación para complementar sus conocimientos.

8.8. Sobre la intervención de la Universidad en la prestación de los servicios en materia de discapacidad

8.8.1. Todas las actividades operativas para la provisión de los servicios en materia de discapacidad a cargo de la Universidad se incluyen en el POI, priorizando aquellos que forman parte de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030.

8.8.2. La provisión de servicios en materia de discapacidad está orientada a la inclusión social y desarrollo integral de los usuarios con discapacidad.

8.8.3. La Universidad, cuando presente dificultades que comprometan la provisión de servicios en materia de discapacidad, puede suscribir convenios interinstitucionales entre municipalidades u otros mecanismos de colaboración interinstitucional.

9. Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- Los orientadores y el personal de seguridad y vigilancia deberán llevar un registro de los usuarios con discapacidad que son atendidos. Dicho registro estará a cargo de la Dirección General de Administración, o de la oficina a la que delegue, con la finalidad de administrar la información del número de atenciones, teniendo de esta manera una estadística, la misma que de considerarse, podría ser publicado en el portal institucional de la Entidad.

Segunda.- Los orientadores deben ser capacitados por la Dirección General de Administración, a través de cursos o seminarios respecto a la atención de usuarios con discapacidad, para ello deberá publicarse en el portal institucional o comunicarse de manera directa, respecto a las capacitaciones realizadas a los orientadores. Las capacitaciones señaladas deberán tener como base lo dispuesto en la presente directiva.

ELABORÓ	Oficina de Asesoría Jurídica	REVISÓ	Mg. Segundo Humberto Zavaleta Castañeda		APROBÓ	
CARGO	Oficina de Asesoría Jurídica	CARGO	Jefe de la Unidad de Desarrollo Organizacional y Modernización	Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos	CARGO	
FECHA	22.07.2022	FECHA	26.07.2022		FECHA	